



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 17 de agosto de 2023. Al Despacho al corresponder por reparto diligencias en las que: i) La Fiscalía 40 de Extinción de Dominio profirió **Resolución de Procedencia** el **22 de marzo de 2023**, invocando la causal 3ª del Artículo 72 de la Ley 1453 de 2011, toda vez que en el inmueble ubicado en la Calle 50 # 21-25 de la ciudad de Armenia, Quindío, identificado con el **FMI 280-26784** cuyos titulares son los señores **BLANCA MYRIAM LÓPEZ, RICARDO ROMÁN PEDRIZA** y **SANTIAGO GÓMEZ PEDRIZA** se almacenaban y expendían sustancias estupefacientes; la Fiscalía Delegada emitió **Resolución de inicio** el **13 de septiembre de 2012**; sobre el predio se impusieron medidas cautelares.

Para efectos de notificaciones: **BLANCA MYRIAM LÓPEZ, RICARDO ROMÁN PEDRIZA** y **SANTIAGO GÓMEZ PEDRIZA**, no cuentan con apoderado, correo santiagogomezpedriza@gmail.com

Curador ad litem Dra. **ANA ESPERANZA MOYA RODRÍGUEZ**
amoya@defensoria.ed.co espemoya63@hotmail.com celular 320 272 7908

Ministerio Público ministeriopublico@procuraduria.gov.co

Ministerio de Justicia y del Derecho

Fiscal 40 E. D. **DR. JAVIER HUERTAS GÓMEZ**
javier.huertasg@fiscalia.gov.co

Señor Juez, sírvase proveer.

JAIME BAQUERO VILLALBA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE BOGOTÁ

Radicado Juzgado	11001 31 20 002 2023 – 108 - 2
Radicado Fiscalía	2017-01305 Fiscalía 40 E. D.
Afectada	BLANCA MYRIAM LÓPEZ Y OTROS
Decisión	AVOCA Y CORRE TRASLADO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe, previo a adoptar la decisión que en derecho corresponde, se precisa que esta acción de extinción del derecho de dominio se continuará tramitando bajo los parámetros de la Ley 1453 de 2011, de conformidad con lo previsto por el artículo 53 de la Ley 2197 de 2022, que prevé:

ARTÍCULO 53. ADICIONAR DOS PARÁGRAFOS AL ARTÍCULO 217 DE LA LEY 1708 DE 2014, LOS CUALES QUEDARÁN ASÍ. Artículo 217. Régimen de transición. Los procesos en que se haya proferido resolución de inicio con fundamento en las causales que estaban previstas en los numerales 1 al 7 de la Ley 793 de 2002, antes de la expedición de la Ley 1453 de 2011, seguirán rigiéndose por dichas disposiciones.

De igual forma, los procesos en que se haya proferido resolución de inicio con fundamento en las causales que estaban previstas en el artículo 72 de la Ley 1453 de 2011, seguirán rigiéndose por dichas disposiciones.

PARÁGRAFO 1o. Las notificaciones de los procesos de que trata este artículo se regirán por las reglas del Código de Extinción de Dominio.

PARÁGRAFO 2o. La representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos.

De acuerdo con la norma transcrita, en la cual la adición hace referencia a la Ley que regirá al procedimiento aplicable, en esta oportunidad la Ley 1453 de 2011, toda vez que la Resolución de Inicio fue proferida por la Fiscalía 1 Especializada de Armenia, Quindío, el **13 de septiembre de 2012** -folio 82 CO 1-, esto es, en vigencia de dicha norma.



En esas circunstancias, al contar con la competencia para emitir sentencia **SE AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo normado en el artículo 79 de la Ley 1453 de 2011; **NOTIFÍQUESE** esta decisión a los sujetos procesales e intervinientes y por Secretaría **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **CINCO (5) DÍAS HABILES**, para que soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes y necesarias, como lo dispone el numeral 6º del artículo 13 de la citada normatividad.

Por otra parte, apelando a criterios de celeridad y economía procesal, **SE ORDENA OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia para que remita el certificado de tradición del inmueble identificado con el **FMI 280-267834** vinculado al proceso. Igualmente, a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Área de Certificación de Antecedentes de la Policía Nacional para que remitan los que puedan existir sobre la titular del dominio, señora **BLANCA MYRIAM LÓPEZ**, cédula No, 41'858.204

Vencido el término anterior, **REGRESEN** las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ RAMIRO GUZMÁN ROA
JUEZ

Firmado Por:

Jose Ramiro Guzman Roa
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88795fb8384b27c2c168006a5e7079a2e6f7b55c5d7a4e7f96cf4f56210f5938**

Documento generado en 18/08/2023 09:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>